



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 391

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE JUNIO DE 2011

NUMERO 106

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República de El Salvador y la República del Perú; Acuerdo Ejecutivo No. 1065/2010, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 713, ratificándolo.....	4-11	Acuerdo No. 447.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Comercialización de Comerciantes "Superación" de Responsabilidad Limitada...	39
Decreto No. 719.- Reforma a la Ley de Impuestos Municipales a la Actividad Económica del Municipio de Berlín.....	11-12	Acuerdo No. 532.- Reformas al Acuerdo Ejecutivo No. 867, de fecha 16 de octubre de 2009, por medio del cual se aprobaron las tarifas por los servicios de acueductos y alcantarillados que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. .	40-47
Decreto No. 720.- Reforma a la Tarifa General de Arbitrios Municipales de Ahuachapán.....	13-14	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 736.- Declárase a la señora Miriam R. de Figueroa, "Noble Amiga de El Salvador".....	14-16	RAMO DE EDUCACIÓN	
Decreto No. 737.- Declárase al señor José Vicente Sibrián Henríquez. "Notable Artista de El Salvador".....	16-17	Acuerdo No. 15-0387.- Reconocimiento de estudios académicos realizados por Doris Omaira Montoya Murillo.....	48
Decreto No. 738.- Declárase al señor José Rolando Menéndez Castro. "Notable Artista de El Salvador".....	18-19	ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 739.- Declárase al Doctor Abraham Rodríguez. "Hijo Meritísimo de El Salvador".....	20-22	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 741.- Reformas al Decreto Legislativo No. 535, de fecha 2 de diciembre de 2010, que contiene disposiciones transitorias para regular el proceso de ascenso de la categoría de Subinspector a la de Inspector en la Policía Nacional Civil.	22-24	Acuerdos Nos. 244-D, 254-D, 312-D, 314-D, 319-D, 323-D, 324-D, 330-D, 343-D, 358-D, 363-D, 374-D, 380-D, 382-D, 387-D, 395-D, 402-D, 405-D, 422-D, 424-D, 431-D y 435-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.....	48-52
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACION		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE GOBERNACIÓN		Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de Pinta y Pega de Rótulos de Propaganda Político Partidista, Publicidad Comercial y Similares en el Municipio de San Rafael Oriente.....	53-55
Estatutos de la Asociación Red de Contraloría Ciudadana y de la Iglesia Evangélica Misión "Visión Cristiana de El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 43 y 86, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	25-38	Decretos Nos. 2 y 3.- Reformas a las ordenanzas de "Tasas por servicios municipales" y "Transitoria de exención de intereses y multas producto de tasas" de la municipalidad de San Rafael Oriente.....	56-59
		Decreto No. 7.- Reformas al Decreto No. 4, de fecha 20 de octubre de 2009, de la municipalidad de Guatajiagua.....	59-60



ACUERDO No. 532

San Salvador, 1 de junio de 2011.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867 de fecha 16 de octubre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385, del 26 de octubre de ese mismo año, este Ministerio aprobó las Tarifas por los Servicios de Acueductos y Alcantarillados que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANCA), el cual fue reformado mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía números: 1022 de fecha 11 de diciembre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 239, Tomo 385, de fecha 21 de diciembre de ese mismo año, y 197 de fecha 24 de febrero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 38, Tomo 386, de fecha 24 de febrero de ese mismo año.
- II. Que de conformidad al artículo 3 literal "p", de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la ANCA está facultada para someter a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, tarifas razonables por los servicios de agua potable, alcantarillado u otros artículos o servicios vendidos, prestados o suministrados por ella y cobrar de acuerdo a las mismas, las que se aplicarán en el porcentaje y en la forma que la Junta de Gobierno determine, dichas tarifas deberán ser determinadas con un criterio de empresa autofinanciable y a la vez con un criterio de servicio público social, suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad los gastos hechos por la institución en la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades.
- III. Que la utilización del agua debe ser primordialmente para cubrir las necesidades particulares de las personas y las de su hogar.
- IV. Que la aplicación material del acuerdo tarifario relacionado en el Romano I de estos considerandos y su reforma ha permitido establecer que existen ciertos aspectos de orden regulatorio que deben ser reformados en aras de que las tarifas por los servicios y facilidades que la ANCA presta a la población no afecte a los sectores más necesitados de la misma, por lo que es necesario realizar las pertinentes Reformas en las tarifas mencionadas, tomando en cuenta lo acordado en el Acta Número Nueve, punto siete punto seis punto dos, correspondiente a la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Administración de Acueductos y Alcantarillados (ANCA), de fecha veintidós de febrero del corriente año.

POR TANTO, en virtud de las razones antes expuestas y en uso de sus facultades legales, este Ministerio

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía número 867 de fecha 16 de octubre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 199, Tomo 385, de fecha 26 de octubre de ese mismo año, por medio del cual el Ministerio de Economía, aprobó las tarifas por los servicios de Acueductos y Alcantarillados que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, reformado mediante los Acuerdos Ejecutivos en el Ramo de Economía números: 1022 de fecha 11 de diciembre de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 385, de fecha 21 de diciembre de ese mismo año, y 197 de fecha 24 de febrero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número 38, Tomo 386, de fecha 24 de febrero de ese mismo año, de la manera siguiente:

Art. 1. Refórmase el artículo 2 por el siguiente:

"Glosario

Art. 2.- Para efectos de aplicación del presente acuerdo, se entenderá por:

- 1°) **Acometida:** Conexión a la red de distribución principal.
- 2°) **Alcantarillado Sanitario:** Sistema de estructuras y tuberías usado para el transporte de aguas residuales o servidas.
- 3°) **Asentamientos Humanos en Desarrollo:** Asentamientos comunitarios constituidos por familias de escasos recursos económicos que habitan o funcionan en un espacio determinado del territorio nacional, sea que se denominen comunidad, barrio, cantón, caserío, u otro asentamiento humano similar.



- 27°) **Suspensión:** Desconexión temporal del servicio de agua potable por mora de 60 días en el pago o a solicitud del usuario.
- 28°) **Tarifa:** Es el precio que deben pagar los usuarios de los servicios que presta la ANDA, con las siguientes acepciones:
- Tarifa Mínima:** Es el precio que debe pagar el usuario por derecho de conexión de acueducto y/o alcantarillado, el cual incluye consumo de hasta 10 metros cúbicos en residenciales y 5 metros cúbicos en no residenciales.
 - Tarifa por Rangos:** Es el precio que debe pagar el usuario, cuya aplicación se establece por rangos de consumo.
 - Tarifa Preferencial:** Es el precio diferenciado o especial que deben pagar determinados usuarios, siempre que cumplan con los criterios que al efecto se establecen en el presente Acuerdo Tarifario.
- 29°) **Usuario:** La persona natural o jurídica que solicita y obtiene un servicio de la ANDA.
- 30°) **Valor Metro Cúbico:** Es el valor del metro cúbico cobrado por rangos de consumo.
- 31°) **Verificación de Aforo en Pozos:** Es la verificación que realiza el personal técnico de la ANDA consistente en presenciarse la realización de mediciones y estudios hidrogeológicos realizados por los particulares."

Art. 2.- Refórmase el artículo 3, con la redacción siguiente:

"Declaratoria de Interés Social

Art. 3.- La Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para los efectos de aplicación del presente Acuerdo y en virtud de las facultades que le confiere la Ley de la ANDA, podrá declarar de interés social:

- Los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria sólo para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA.
- Proyectos que tengan por objeto mejorar las condiciones de vida de un determinado grupo de la sociedad, tales como, la construcción de centros oficiales de educación, clínicas de asistencia social, hospitales nacionales y otros similares.
- Centros de asistencia social que tengan por finalidad la atención de grupos vulnerables de la sociedad tales como personas adultas mayores, menores de edad, personas con padecimientos de enfermedades crónicas o sociales y otros similares.

Para tal declaratoria la Junta de Gobierno deberá considerar los siguientes criterios:

- En el caso de los asentamientos humanos establecidos en el literal "a", que la Unidad de Proyección Social de la ANDA rinda un informe socioeconómico en el que se establezca que el asentamiento solicitante se adecúa a la definición descrita en el artículo 2 ordinal 3° del presente Acuerdo.
- En el caso de los proyectos contenidos en el literal "b", que éstos sean ejecutados por el gobierno central, entidades oficiales autónomas, municipalidades y asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- En el caso de los centros de asistencia social contenidos en el literal "c", que éstos hayan sido previamente calificados y propuestos por la Secretaría de Inclusión Social."

Art. 3.- Refórmase el artículo 5-A, por el siguiente:

"Tarifa por Instalación de Medidores"

Art. 5-A.- La ANDA proveerá a sus usuarios los bienes y servicios que sean necesarios para la medición del consumo de agua potable; así por ejemplo, medidores, válvulas de control, válvulas desairadoras, cajas de ferrocemento para acometidas y otros que sean necesarios, así como el servicio de instalación de las mismas.

La tarifa a cobrar por el suministro de los bienes antes indicados será igual al precio que la ANDA haya pagado por éstos en la última adquisición realizada, más la respectiva tarifa por instalación, excepto las cajas de ferrocemento para acometidas, cuya tarifa, cuando sean fabricadas por la ANDA, será igual al costo de producción en que ésta incurra. En todo caso, dicho precio, previo a su cobro, deberá ser publicado en al menos dos periódicos de circulación nacional y en carteles colocados en cada una de las agencias comerciales de la institución.



En los casos en que el medidor no se pueda leer por causa no imputable a la ANDA, el consumo se cobrará de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses en que sí se pudo realizar la lectura. En este caso el lector deberá dejar el reporte de imposibilidad de lectura al usuario en el acto. En la próxima lectura la ANDA efectuará el ajuste de la factura de acuerdo al consumo real.

Si la imposibilidad de lectura se debiera a que el medidor se encuentra al interior del inmueble en el que se presta el servicio de acueducto, la ANDA requerirá al usuario que en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la respectiva notificación realice el traslado del medidor a un lugar adonde éste pueda ser leído; la notificación deberá incluir un presupuesto del valor de la nueva instalación, en caso ésta fuere realizada por la ANDA. Si transcurrido el plazo establecido, el usuario no hubiere realizado el traslado del medidor, la ANDA quedará facultada para instalar un medidor en un lugar donde sea posible realizar la lectura, debiendo cargar el costo de dicha instalación al usuario.

Para su debida facturación, los servicios de acueducto serán leídos mensualmente."

Art. 5.- Refórmase el artículo 6 con la redacción siguiente:

"Garantía de Medidor

Art. 6.- Todo medidor de agua potable suministrado e instalado por la ANDA, gozará de una garantía por defectos de fabricación por el período de un año, contado a partir del día de su instalación."

Art. 6.- Refórmase el artículo 6-A, con la redacción siguiente:

"Cartas de No Afectación

Art. 6-A.- Por la emisión de Cartas de No Afectación la ANDA cobrará una tarifa de \$552.50, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios."

Art. 7.- Adiciónase el artículo 10-A, con la redacción siguiente:

"Verificación de Aforo en Pozos

Art. 10-A.- Por el servicio de Verificación de Aforo en Pozos la ANDA cobrará una tarifa de \$395.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios."

Art. 8.- Adiciónase el artículo 10-B, con la redacción siguiente:

"Servicios de laboratorio

Art. 10-B.- La ANDA prestará los servicios de laboratorio de análisis de aguas aplicables a agua potable y a aguas residuales, por los cuales cobrará las tarifas siguientes:

a) Tarifa aplicable a análisis practicados en agua potable:

PARÁMETRO	TARIFA POR UNIDAD US \$
Coliformes Totales	8.75
Coliformes Fecales	11.00
Escherichia Coli	11.00
Turbidez	1.70
Cloro residual	5.70



Carbonatos	5.70
Bicarbonatos	5.70
Hidróxidos	5.70
Sodio	10.00
Demanda de Cloro	35.00
Muestreo en el Interior del País	47.25
Muestreo en el Área Metropolitana	26.38

b) Tarifa aplicable a análisis practicados en aguas residuales:

PARÁMETRO	TARIFA POR UNIDAD US \$
PH	2.25
Conductividad	3.50
Turbiedad	2.25
Cloruros	5.28
Nitratos	7.20
Nitritos	7.20
Temperatura	1.70
Fosfatos	6.80
Oxígeno Disuelto	8.70
Demanda Bioquímica de Oxígeno	22.00
Demanda Química	22.00
Aceites y Grasas	19.00
Sólidos Sedimentables	5.70
Color	4.00
Sólidos Totales	5.70
Sólidos Suspendidos Totales	5.70
Sólidos Disueltos Totales	5.70
Coliformes Totales	17.50
Coliformes Fecales	22.00
Escherichia Coli	22.00
Turbidez	3.40
Bacterias Heterótrofas y Aerobias Mesófilas	17.50
Muestreo en el Interior del País	47.25
Muestreo en el Área Metropolitana	26.38

A todas las tarifas indicadas en el presente artículo se le agregará el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios."